

Radicación : 195733103001-2021-00052-00  
Demandante : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS  
Demandado : PEDRO MAURICIO PEÑA CORTÉS.  
Proceso : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO PUERTO TEJADA (CAUCA)

Puerto Tejada, Cauca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

*Auto Interlocutorio No. 203*

Pasa a despacho el proceso de la referencia, una vez el apoderado judicial acreditó la inscripción del embargo decretado sobre el bien inmueble de propiedad del demandado, para decidir lo que en derecho corresponda, previo las siguientes CONSIDERACIONES:

La Sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, por medio de apoderado judicial instauró demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL en contra del señor PEDRO MAURICIO PEÑA CORTÉS, en procura de obtener el pago de las sumas de dinero detalladas en la demanda, argumentando en su favor un crédito por valor determinado que aparece representado en documentos idóneos por reunir los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual, ante la mora del ejecutado tiene derecho a hacer uso de la vía coercitiva con el propósito antes indicado.-

Como el Juzgado encontró que la mencionada demanda cumplía con los requisitos formales de ley y venía acompañada de documentos que prestan mérito ejecutivo, porque constituyen la prueba de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del Ejecutado, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva por los valores pertinentes, en donde simultáneamente se le concedieron al ejecutado los términos legales para pagar la obligación y proponer excepciones en su defensa, quedando los mismos vencidos en silencio a las cinco de la tarde (5 p.m.) del día 15 de octubre de 2021, para lo cual la parte ejecutante dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo a la dirección de correo electrónico del demandado y aportada en la demanda, copia de la demanda, sus anexos y del auto de mandamiento de pago, para efectos de surtir la respectiva notificación.

En cuanto a la medida cautelar solicitada, consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, de propiedad del ejecutado PEDRO MAURICIO PEÑA CORTES, distinguido con la M. I. Nro. 132-44643 de la O. R. I. P. de Santander de Quilichao, Cauca, el Juzgado decretó tal medida, siendo inscrita en el respectivo folio de matrícula, según comunicación impartida por este juzgado mediante el oficio No. 790 del 2 de septiembre de 2021, tal como consta en el expediente.

El numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, dispone: *“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas...”*.

Radicación : 195733103001-2021-00052-00  
Demandante : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS  
Demandado : PEDRO MAURICIO PEÑA CORTÉS.  
Proceso : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

En vista de lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada,  
Cauca,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de la Sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, con Nit. 830.089.530-6 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., y en contra del señor PEDRO MAURICIO PEÑA CORTES, con C.C. No. 79.302.351, con domicilio en el municipio de Villa Rica, Cauca, en la forma ordenada en el mandamiento de pago por la vía ejecutiva, proferido por auto Interlocutorio Nro. 140 del 2 de septiembre de 2021.-

SEGUNDO: PRACTIQUESE por las partes la liquidación del crédito, conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.-

TERCERO: CONDENASE al ejecutado PEDRO MAURICIO PEÑA CORTES al pago de las costas del proceso. Líquidense por Secretaría de conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso, incluidas las agencias en derecho, las que se fijan en la suma UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.817.052.00) M/CTE, que equivalen a dos (2) S.M.L.M.V., de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2106 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 365 del C.G.P.-

CUARTO: Para el secuestro del bien inmueble embargado por cuenta del presente proceso, COMISIONASE al Juzgado Promiscuo Municipal de Villa Rica, Cauca, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del Bien Inmueble de propiedad del ejecutado PEDRO MAURICIO PEÑA CORTES, distinguido con la M. I. Nro. 132-44643 de la O. R. I.P. de Santander de Quilichao, Cauca, ubicado en la Calle 7 No. 2-187 de Villa Rica, Cauca, cuya descripción y linderos se encuentran en la Escritura Pública No. 656 del 2 de marzo de 2017, de la Notaría Veintitrés del Círculo Notarial de Cali.

QUINTO: LIBRAR Despacho Comisorio con los insertos y anexos del caso, facultando al comisionado para nombrar secuestre y reemplazarlo si fuere el caso y demás facultades que le confiere el art. 40 del C.G.P.. Fijase la suma de \$300.000.00, como honorarios al secuestre por la asistencia a la diligencia (Acuerdo 1418 de 2002 del C. S. de la Judicatura).

SEXTO: Llevado a cabo el secuestro, PRACTÍQUESE el avalúo al

Radicación : 195733103001-2021-00052-00  
Demandante : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS  
Demandado : PEDRO MAURICIO PEÑA CORTÉS.  
Proceso : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

inmueble perseguido en este proceso, dado en garantía hipotecaria de propiedad del ejecutado PEDRO MAURICIO PEÑA CORTES, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C.G.P.-

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, pase el proceso a Despacho para continuar con el ordenamiento a que tenga lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Jueza,

**MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.-**

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1207a15b4d0c26fc92bfb53d399c1267fb5984f1f9edf2d51d001e343f77d86d**

Documento generado en 14/12/2021 03:27:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>